detin &

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secrétarios re-ciban los números del Boletto que correspondan al distrito, dispondrán que so fije un ejemplar en el sitio de cestambre donde permanecerá hasta el re-cibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarda de conservar los Bole-

TINES colectionados ordenudamente para sa dernacion que doberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIBRNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 7 pesetas 50 centimos el trimestre y 12 pesetas 50 centimos el semestre, paga das al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 centimos do peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escapto las que sean à instancie de parte no pobre, se insertaran oficialmente; asimismo enalquier anuncio concerziente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular prévio el pago de 25 céntimos de peseta, por cada linea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gacata del dia 12 de Noviembre.)

PRESIDENCIA .. DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Circular .- A los Alcaldes.

Preceptuado en la 2.º de las disposiciones transitorias de la nueva ley provuccial de 20 de Agosto de 1882 que en la formación y rec-tificación del censo y de las listas tificación del censo y de las listas electorales se ajusten los Ayuntamientos á lo establecido en el capitulo 3.º, titulo 3.º de la ley electoral para Diputados á Córtes de 28 de Diciembre de 1878; y prescribiéndose en el art. 55 de ésta, que en el día 1.º de Diciembre de cada não se publiquen las anotaciones de alta y baja del censo que se hubieren hecho durante el año can arrecto do determinado año con arregio a lo determinado en el articulo anterior, llamo la atencion de todos los Ayuntamien-tos puesto que en todos se formo el libro del ceuso electoral por servir les mismos Cologios que para las elecciones municipales, acerco de la obligacion de publicar en cada Ayuntamiento dicho dia I.º, las anotaciones de alta y baja del censo que hayan ocurrido desde que se formo el que sirvió para la eleccion de Diputados provinciales, á fin de que cumplido por unos y otros puedan los que se crean perjudicades ejercitar en cada coso su derecho ejerciar en cada caso su derecho acomodándose à lo que disponen los artículos 56, 57, 58 y 59 de la loy de Diputados à Côrtes, aplicables en esa parte à la elección de Diputados provinciales.

El procedimiento uniforme que ha de seguirse en la publicacion de las anotaciones de alta y baja; las pequeñas modificaciones en la organizacion de este trabajo; ya que respecto de las elecciones provincia-

les están obligados todos los Ayun-tamientos y de les de Diputados á Cortes tan solo los que seno cabeza de Seccion á hacer la publicacion referida; la diferencia de Comisiones inspectoras del censo en cada clase de eleccion y la importancia de este servicio, me mueven à reiterar que se fije el mayor cuidado en la publicacion de las anotaciones de alta y baja yen la rectificacion de las listas electorales para Diputados provinciales é igualmente en la que en el mismo dia ha de hacerse en les de Diputados à Cortes, como ya se tiene manifestado.

Leon 12 de Noviembre de 1885.

Bl Gobernader, made Selsons

DIPUTACION PROVINCIAL

Tercera subasta de harinas para el Hospicio de Leon.

El 26 del actual, à las doce de la mañana, tendrá lugar on la sala de sesiones de la Comisida, la tercera subasta de harinas para el suministro, durante un año, del Hospicio de Leon, bajo las condiniones del pliego inserto en el Bozerra de 26 de Agosto último, aumentando los tipos á posetas 36°95 el quintal métrico ó sean 17 ruales arroba.

Leon 7 de Noviembre de 1885 .-El Presidente, Gumersindo Perez Fernandez.—P.A. de la D.: el Secretario, Esteban Morán.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1885.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Con asistencia de los Sres, Lopez Bustamante, Canseco, Canon, Garcia Tejerina, Perez Balbuena, Alvarez, Lazaro, Criado, Gullon, Garcia Franco, Villarino, Valcarce, Oria, Ruiz Cea, Rodriguez Vazquez, Vaz-quez de Prada, Morán y Barrientos, se abrio la sesion a las doce de la mafiana, leyéndose y aprobándose el acta de la anterior.

Pasaron & las respectivas Comisiones para dictámen varios asun-tos de que se dió cuenta.

Leidos los dictamenes que se han presentado de las Comisiones de Fomento, Hacienda, Gobernacion y Beneficencia, quedaron sobre la Me-

sa para discusion.

Se entro en la orden del dia con la lectura de los dictamenes sobre nutorizaciones para litigar negadas ó concedidas por la Comision pro-vincial, habiendo usado de la pala-bra en la relativa al Ayuntamiento de Cobrones del Rio, el Sr. Garcia France, para decir que el dictimen resultaba duro y debia suavizarse en todo lo posible, porque en ese distrito lo que habia era mucha intriga y animosidad entre los veci-nos. Contestó el Sr. Lázaro esplicando los iundamentos del dictámen en que se cumplia la ley, y habiendose estendido en algunas consideraciones sobre las intrigas que agitan a los pueblos, terció en el debate para alusiones el Sr. Villarino, explicando lo sucedido en Ponferrada con motivo de cierto nombramiento. Rectificaron ambos soñores, y concedida la palabra al Sr. Gullon defendió el dictúmen porque el Ayuntamiento queria solici-tar una autorizacion innecesaria, cuando por si mismo tiene facultades para cobrar sus créditos. Con estas esplicaciones quedó satisfecho el Sr. Garcia Franco, y aprobado el dictamen en votacion ordinaria.

En el dictémen relative à la autorizacion concedida para litigar al Ayuntamiento de Destriana con el fin de reivindicar un terrene, expuso el Sr. Garcia Franco su deseo de que se le facilitaran los datos para saber cuándo liabia tenido lugar la usurpacion, habiendo contestado el Sr. Morán-que la Mesa no tenia inconveniente on ponerlos de manificsto, pero que entondia que para ese objeto quedan sebre la Mesa to-dos los dictámenes 24 horas. Hizo el Sr. Lazaro presente que al otorgarse la autorizacion para litigar no por eso se prejuzga ningun derecho, esplicándose en el mismo sentido el Sr. Gullon, y quedando aprobado el dictamen, como lo fueron tambien las autorizaciones concedidas a las Juntas administrativas de Palazue-

lo y Banecidas. Quedaron aprobados en votacion ordinaria los acuerdos do la Comi-

sion provincial por los cuales adjudico en pública subasta a D. Grego-rio Magdaleno los tapices murales para el Salon de Sesiones, y la or-namentación y mobiliario del mismo local

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento se elevaron à definitives las resoluciones adoptadas por la Provincial desde la anterior reunion en asuntos de carreteras y otras obras provincia-

Se acordó devolver a D. Miguél Eguiagaray el depósito que constituyó para el suministro de baquetilla al Hospicio de este ciudad, cuyo contrato ha terminado.

Vistas las cuentas de la Imprenta provincial respectivas à Julio, Agosto y Setiembre últimos, quedaron acordadas las reglas de su formalizacion y reintegros que han do verificarse.

Fué aprobada la distribucion de fondos para el mes actual, disponiendo que se publique en el Bolu-TIN OFICIAL.

Con lo que se levantó la sesion. Leon 7 de Noviembre de 1885.— El Secretario, Leopoldo Garcia.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Con arregio á las disposiciones del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, ha de proveerse por concurso una Escribania de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de

Los que aspiren à obtenerla con el caracter de habilitados, presontarán sus solicitudos documentadas en dicho Juzgado, dentro del tér-mino de 20 dias, à contar desde la publicacion de este anuncio, en la Gaccia de Madrid y Boletin oficial de la previncia de Zamora. Valladolid 6 Noviembro de 1885.

-L. Manuel Rodriguez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constituciona**l de**

Relacion nominal de los propietarios interesados en la exprepiacion de las casas de la plazoleta titulada Riuconada de San, Marcelo, con arrreglo a la alineacion aprobada por este Ayuntamiento para la expresada plazoleta.

Señores Hijos de Blas Alonso, Solar para edificar 11	D. Antonio de Santiago Bustamante idom	D. Asuncion Maria Pugaidem	D. Eduardo de Navaidem	D. Agustin Genzalez	Nombres to las propietarios.
Solar para edificar	idem	idem	idem	Casa	Class do fineas.
11	9	~	57 1	ట	Númere.
ע		0 70	-	-	Estansian nupercial supercial quo so coups que na cada Manera. Metro: Metro: Metro:
4 30			-	1 04	Estension kuperiicial que se cede Metros
•	idem	idem longitudinales de fa-	idom A la casa núm. 5, se	1 04 El propietario	Nacibres del errendetario.
	C Gana.	Observaciones.			

Lo que se anuncia al público por medie del presente para que los interesados puedan producir las recla-maciones de que se crean asistidos, en conformidad à lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública dentro del término de 16 dias à contar desde la insercion de este en el Boletin oficial de la pro-

Leon 9 de Noviembro de 1885.-J. R. del Valle.

Alcaldia constitucional de Villayandre.

Vacanto la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 650 pesetas, se anuncia para que los aspirantes presenten sus solici-tudes en esta Alcaldia dentro del plazo de ocho días, pues pasados no serón admitidas. Tampoco lo serán

las que no abracen la condicion de residir todo el tiempo de su desem-peño en la capital del municipio.

Para poder ser ascirante se necesita ser español, mayor de edad, no esta ser espanol, mayor de edad, no estar incapacitado para eargos públicos y poseer los conocimientos de instruccion primaria.

Villayandre 7 de Noviembre de 1885.—Manuel Fernaudez.

Alcaldia constitucional de La Maiva.

Le corporacion y junta municipal que tengo el honor de presidir en sesion del dia 28 de Octubre último y en virtud de hallarse vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento por falta de aspirantes acordó anunciarla nuevamente con la dotación de 200 pesetas anuales pegadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto. Los aspirantes a la misma presen-

tarán sus solicitudes acompañadas de sus títulos y certificacion de buena conducta en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 días contados desde el de la insercion del presente en el Bolatin oricial de la provincia y pasados los cuales se proveerá en licenciado ó doctor.

La Majúa 2 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Nicolás G. Lorebzana.

Alcaldia constitucional de Cimunes de la Vega.

Se hallan de manifiesto en la Sccretaria de este Ayuntamiento las cuentas municipales de los años desde el de 1873 74 al de 1883-84 ambos inclusive, para que cualquier vecino pueda excininarias y formular por escrito sus observaciones.

Cimanes de la Vega 6 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Isidoro

Alcaldia constitucional de Santovenia de la Valdoncina.

Por fallecimiento del que la desempeñaba so halla vacante la Se-crotaria de esto Ayuntamiento dotada con el sueldo aqual de 625 pesetas, y para su provision se con-voca concurso de aspirantes por término de 15 dins, desde la insercion de este anuncio en el Bolletia oricial de la provincia, a fin de que presenten sus solicitudes documentadas en forma, siendo do cargo del aspirante que fuere agraciado el cumplimiento de los deberes que le impone el art. 125 de la ley municipal y demás disposiciones vigentes

Santovenia 9 de Noviembre de 1885.-Miguel Fidulgo.

JUZGADOS.

D. Cayo Balbuena Lopez, Juez de instruccion suplente de esta ciudad de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertarà un el Boletin opicial de la provincia, ruego y encorgo à todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás dependien-tes del órden judicial, procedan por cumptos medios estén à su alcanço, á la busca y captura de una politna, cuyas señas son: alzada 6 cuartas, de edad de 13 à 14 años, pelo

negro algo claro, y tiene el brusco ó bebedero blanco, la cual fué roba-da en la noche última, de la casacuadra, propins de Pablo Almuzsta Florez, vecino de Villachispo, po-niendola caso de ser habida, a dis-posicion de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuen-tre, hajo las seguridades convenientes.

Dada en Leon á 6 de Noviembre de 1885.—Cayo Balbuena Lopez.— Por su mandado, Eduardo de Nava.

Edicto.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de este partido de Astorga.

Hago saber: que cumplimentan-do un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid, referente á los autos ejecutivos en el mismo, pro-movidos por el Exemo. Sr. D. Fran-cisco Santa Cruz y Gomez, de la propia vecindad, contra los herederos de D. Agustin Esteban Franganillo y Alvarez, vecino que fué de Hospital de Orvigo, sobre pago de

Se sacan á la venta en pública subasta, tres fincas que forman hoy entre si una sola, denominada y coentre si una sola, denominada y co-nocida por Villa Blanca, término de Hospital de Orvigo, provincia de Leon, partido judicial de Astorga; la casa que llova el nombre de la finca, está compuesta de planta baja, principal y segundo piso, aisla-da por sus cuatro lados, dentro del termino de la propia finca y con de-partamentos para todos los servicios de una casa de campo, o quinta de recroa; tiene en su base y sobre los que derrama cuatro saltos ó cargas do agua de siete piés de elevacion, con fuerza nominal de veinte y seis caballos, con los demás departamentos, como cusdras, cobertizos, etc., es de nuevecientos metros cuadrados y la parte desti-nada al último, está dividida: para trigo y otras semillas, dos fanegas, nueve celemines; para jardin seis celemines; para bosque nuove celemines y para prodera dos fanegas, seis celemines, existiendo drboles frutales y otros de vegetacion asi como plantas de flores y de recreo. estando cercada de piedra toda la finca, excepto la parte de prudera que la cerca cierros vivos que no la pertenecen, la cual ha sido tasada en ciento veinte y seis mil pesetas. El acto de la subasta que será doble y simultánea en este Juzgado y el de Madrid y en el de Astorga, tendrá lugar el dia cinco de Diciembre próximo, a la ana de su tarde, advirtiendose que para tomar parte en la misma, ha de consignarse préviamente en la Caja ge-neral de Depósitos ó sobre la mesa del Juzgado, ol diez por ciento de la tasacion, y que no se admitirá postura que no cubra las des terceras partes de la misma, así como tambien que les títules de propiedad, están de manificato en la Escribaula del actuario (el de Madrid), para su examen, sin que tengan de-recho los licitadores a exigir otros, y que será adjudicada la finca al mejor postor.

La subasta en esta ciudad, tendrá lugar el cia y hora ya expresa-dos, en la casa de este Juzgado, Rua nueva, núm. 5.

Astorga cinco de Noviembre de 1885.—Alvaro Abascal.—El Escribano, Julio Martinez.

. was				_
288 288 288		400		
223 899	5	à l'eura on milleneèrez é De y corregnée de emplierules.	BARÓMETRO	OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.
288 288 288	# E	à leura en milimetras y acregude de copilar		
2 - 3	I Altera Osci-	enebrez ongellerre	ž.	BRV.
200 200 200 200 200 200 200 200 200 200	- F	į.		ACIC
20 E	Tempe- Altura Osci- ratura Osci- media, laciop, media, laciop,			NEN(
55.55 57.56 20.56			'	ME
35.55 14.55	Jo.	Zamper		OH
21,5 21,5 21,5 21,5 21,5 21,5 21,5 21,5	Sompra	alurae •	гвяно	ROL
3,0,5 1,0,5	Dife-	therman.	твиномитков.) OIC
0.8 -8.6 0.6 2.5 1.1	Dife- sombre fouris. Sombre forca. rescla.	Imperaturas edunas. Imperaturas minimus	ŗ.	AS.
 - 25 G	Radin- cionnoc turns.	ADNIA N		
5 6 3 1 3 5	Tell chi.	กรีก(เคล.	ļ	
2000 2000 2000 2000	Termo motro			
79.05 jb	Term) motro			
	Rathe dinance Diffe motor mater del report distribution of the port dis	i de la mañeno.		
S2256	Batu- Son10	, ,	PSICRÓ	ESTACION D
% 17 E	Termò metro		PSICRÓMETRO	ATA
6.4 10.4	Termo Termo- metro metro seco, húmedo	•		Š
G.97 ≠ -1 ≠ 51	Termb Termb Termb Tesnion Humedal motro metro on Sato-	B de la tarde,		ESTACION DE LEON
488	Termó- Termó- Tennion Humedad metro metro na Sata- na seco, hámedo milimetros majon	<u></u> .		ON.
N. N. E. Mod. N. F. calma. N. O. débil	ilo la reafisue.	Dis y class	MENA	
N. R. débil Despois N. N. O. débil Cubiert N. O. castealm* Cubiert	de la terdo.	Direction class del viento.	IMÓMETRO.	
Despojado ibil Cubierto	de la madana.		ESTADO	Mes
Poco cubierto Samicubierto. Celajes	8 de la tardo.		ESTADO DEL CIRLO.	Mcs de Setiembre de 1885.
	do la maliana.	Lineta despund en elitinatra despund en en en elitinatra los istimas (en trast kon La horas, ustimas,	VIONETRO	ire de 18
2.7 2.7 2.7 2.7	de la de la	Licola despenda en elitestra despenda en elitestrativa ha bitimas un licetthoras St horas, utilimas	MOMETRO.	85.

impresta de la Diputación provincial.

havis el dia on ol quo precisamente ha do hacerse en el propio término minicipal un recuente especial do toder las especies indicadas due existas en dicho término.

Art. 73. Inche recuente se ejecutaris por les individuos de la propecial due escuente se ejecutaris por les individuos de la prapectivas esociones de la lunta de amiliamiente, lasciendels cada uno en el parce, partido é la minuta de minuta d

destrial por la industria que ejerzan destrial por la industria que ejerzan destrial por la industria de derroto este plazo los grandos derces no eccinos del lugar en que posean grandos existentes en el distrito municipal de que se treto, pero que los forten a militardos en circo de que sean pero que los fortens in corribtacion oportana que nal lo acredite. Art. 72. Terminado el plazo de que se redereo el articolorio, in mismo, lunta de amilitaramiento sola en el artículoriorio, in mismo, lunta de amilitaramiento sola en el artículoriorio, in mismo, lunta de amilitaramiento sola en el artículoriorio, en mismo chusta de amilitaramiento sola en el artículoriorio, en grando properes en el artículoriorio de properes en el artículoriorio de properes en el artículorioriorio de properes en el artículorioriorio de properes en el artículoriorio de properes en el artículorioriorio de properes en el artículoriorio de properes en el artículorio de properes en el artículo de propere

maguar are arrain a manifestations repeat oppositions of bajosa firma in de conseguaries en el libro quo para montar dichas manifestaciones lleve la Junta, an cumplirainto del citato art. I de expresivue adei número y ciarainto del citato art. I de expresivue adei número y ciarainto del citato art. I de expresivue adei número y ciaposen, y la udad de aquellos, determinando si los dedican di la horo to agrandorh, sulpeta al pago del contribucion territorini, o a otros usos industriales, como el
bucion territorini, o a otros usos industriales, como el
scarreo, trafico por compira y vonta de grandos, ote,
caracter de la contratorio de la recibos
que corectien el pago corriento de la contribucion inaderiral por la industria que ejerzan. câballar, ânular, senal, vaouno, lanar, cabrio, de corde, câmallar, ânular, senal, vaouno, landriont a vivada de cordense ca pelomaros de propiedad particollur, relaciones escritas y flumades, ò propiedad particollur, relaciones escritas y flumades, ò la lutar la manifestacion y debia epotenas que bagan à la Jutar la manifestacion y conseguada a la lutar de conseguada en el lutar a la conseguada en el lutar de conseguada en el lutar a particollura que particollura de conseguada en el lutar de conseguada en cia, procurando que la terminacion del mismo plazo con procurando que la terminacion del mismo plazo doncluya simultàricamente con los indicados trabajo a de ovoluacio», y dispondera que dentro do 0), y bajo la sancion establecido en los articulos l \mathbb{I}_{+} 100 y 103, se presentes a las mismos por los ducidos, usufructuarios, aparceros, administradores é encengados de genando aparlier, anular, seaal, vacuno, lamit, sabil, vacuno, lamit, adulti, acual, vacuno, adulti, acual, vacuno, adulti, acual, vacuno, adulti, acual, vacuno, adulti, acual, adulti, acual, adulti, adulti, acual, adulti, acual, adulti, acual, adulti, acual, adulti, adult

- 36 ---

CAPÍTULO VI

Conclusion del amillaramiento rectificado.

Art. 77. Hechas las operaciones de evaluacion de la manera que queda expresada en los capitulos preceden-tes, la Junta procederá al examen del amillaramiento riente año; y tercero, para examinar, en vista de di-chos apéndices, el amillaramiento rectificado y comchos apéndices, el amillaramiento rectificado y com-prender en él his alteraciones que haya habido en la ri-queza individual y que por haber ocurrido mientras la formacion del indicado amillaramiento no se hayan comprendido en el mismo estando justificadas con los apéndices indicados en el párrafo anterior. Previa la foliacion en letra de todas las hojas del amillaramiento rectificado, se estampará el sello de la Municipalidad ó de la Comisión de evaluacion, y se autorizará el documento por todos los individuos de la Junta.

Junta.

Art. 78. Terminada la formacion de dicho amilloramiento rectificado, le anunciará la Junta de amillaramiento, así como el sitio donde se ponga aquel de manificato, á fin de que todos los interosados puedan examinarlo y presentar anto dicha Junta, si se creyesen con derecho à elle, sus reclamaciones dentro del plazo fijado por la misma, el cual ne bajará de 15 días ni excederá de 30 en niguna poblacion.

Art. 79. El anuncio de que trata el artículo anterior se insertará en uno ó dos periódicos si los hubiere, de la localidad respectiva dos veces cuando menos y en los pueblos donde no se publiquen se harásaber por me-

าดกระบาลอโล ๑ ๐๖

Hecha harman de uninsamment, eata Junta disolveri, quedandi de antecadentes de sun ta superectivament.

Hecha la aprobacion, esta Juntas perectivamente en los Ayuntamientos y Juntas periolules o Comisiones de car los Ayuntamientos y Juntas periolules o Comisiones de compensa de que, en su caso, even increacion de la compensa de que, en su caso, even increaciones de su dispone en los articulos 104 al 106, los méricos o secticios en la menta de la compensa de menta de la compensa de

de Hacionda, en vista del informe de dicho Megochudo y de los damás que estime oir para mayor ilustracion del seunto, nordará sobre la aprobacion del amillura.

Si el sele de la Administracion dispusicse alguna miento è sobre au relorma sogun proceda.

Si el sele de la Administracion dispusicse alguna comprobacion, su sonordo sorá firme; pero si estimaco que no hay necesidad de slia y que procede la napobacion, su sonordo, anden parce del mismo cion del amillaramiento reculiocado, lo acordará nei y delpire en suspense en acuectod, dando parce del mismo fila Direccion general de Corpus de estudos receimentes, y acomparates del amillaramiento esta la Direccion en el parte de las indicacions de las placos de las indicacions en esta des marces, después de revibides los indicados estados, acreditado ol día en que lo sea, por aviso de dien Direccion, no hicleso observacion al partica de comentado, no material parte de de diente Direccion, no hicleso observacion de las indicados cion provincial, podrá recaor esta comunicandola de producion de de diente la aprobacion coministracion de millaramientos.

mo que los correspondientes estados rosúmenes, los remitas de nuevo en un plazo que prudencialmente escreda de puedencialmente escreda de ja dina.

Art. 86. "Ultimado que sea el amillaramiente por la ante, ya porque ou se presentara reclamactua unigente se indicasen a aquiestado con la reclamantes se indicasen arganista de amillara de amiliara de amili

27 dio de bandos y carteles fijados en los sitios de costumbre, determinandose, en uno y otro caso distinta y claramente el día hasta el que se admitirán las reclamacio-

nes que so presenten.

nes que so presenton.
Dicho anuncio se insertará además en el Boltin
oficial de la provincia, y se unirá ul amillaramiento criginal uno de los ejemplares del Boltin en que se haya
insertado el anuncio, estificiadose además en el mismo amillaramiento haberse dado al documento teda la publicidad determinada en este artículo, y el número du reclamaciones de agravio que contra el mismo

mero de reciamentones de agravio que contra el mismo se hoyan presentado.

Art. 80. Las reclamaciones indicadas podrán ser de dos clases primero, de agravio absoluto, el cual consistirá en haberse supuesto al reclamante una riqueza imponible mayor de la que en realidad disfinte por figurar en el amiliaramiento como de su propiedad bienes que le pertenezcan, ó por figurar asimismo en aquel una ó más fiucas de su propiedad con mayor cadado de la contra del contra de la contra del aque una o mas micas de su propiedad con mayor ca-bida productivaque la que tanga, ó par haberse calificado otras como de clase superior á la que le corresponda; y por último, por haberse aplicado á las expresadas fincas ó a cualquier otro objeto de imposicion tipos su-periores á los que correspondan, segun las reglas de evaluación que quedan indicadas; segundo, de agravio comparativo, que consistirá en que sun cuando al reclamante se haya fijado con exactitud en el amillaremiento se naya njace con exacute en el anna-ramiento su riqueza imponible, resulte en su sentir perjudicado con relacion a uno o más contribuyentes por error, ocultaciones o falsificaciones cometidas en la apreciacion y evaluacion de la riqueza de estos. En estas reclamaciones se detallarán siempre las fin-

cas de otros duenos en cuya evaluacion se haya infe-rido el agravio que se reclama, y los errores o causas

en que este se funde.

Art. 81. De toda reclamacion de agravio comparativo, se dará conocimiento a la persona o personas contra quienes se dirija, a fin de que puedan exponer lo que a su derecho convenga, señalando al efecto un plazo de 10 a 20 cins, contados desde el siguiente al de llaramiento respectiva para su reforma, con sujecion d dichos scuerdos y para que una vez reformado, lo misitir el amillaramiento modificaciones escuciales, la misma Adanlustracion lo devolverà il a luntu de ami-

a la Junta do amillaramiento respectiva por medio de comunicacion oficial, será ejecutiva sin perjuicio, de los recursos de spelucion a la Direccion y al Ministerio de Tacionale, de que se oblabrara más adelante.

Art. 85. Si por efecto del acuerdo de de corredo de gon que la Administracion laya resuelto los experencias de que trata el artículo antecior debiera supedientes de que trata el artículo antecior de concentrata de la concentrata d Dicho acuerdo, que se notificará si interesado y

los expedientes de su razon. of articulo anterior, consultando on ambos casos los datos y praccitando las diligonens, de comprobaccon que catime necesario. El acuerdo de la Administracion deberá dictarse en un termino brove, contado desde el din afendente al en que see laryan recibido en ella el margan esculado en ella arta parte de su rascon. y sustanciará, los recursos de apelacion de que trata tro del plazo señalado en el sat. 82, é certificaciona de que los reclementes é alguno de ellos no hicieron use de su derecho dentro del plazo marcado.

Art. 84., La Administración provincial de Hacienda.

Art. 84. can de contrata de contrata de la cienda.

Examinará, ante todo, los expedientes à que se refiecaminará, ante todo, los expedientes de ministrador de la contrata a cela rega se estados de sucuesos de sucelación de que testa rega su contrata y estados de sucelación de como testa.

nes interpuestas contra les acuerdes de la Junta den-A estos expedientes acompañarán las apelacio-

de los documentos de quo trata el parrelo anterior, los expedientes en que se hayan sustanciado las reclamaciones en que se hayan sustanciado las reclamaciones comprendidas en el indice son las reclamaciones comprendidas en el indice son las indicas que se har presontado oportunamente sobre el amiliaramiento a que se refieren. A estes expedientes acomparán las arelaciones comprendidas en el fareca de la fareca de la fareca de seguina de la fareca de la far

86

- 38 la notificacion. Al efecto el reclamante presentará con su escrito tantas copias integras del mismo cuentas sean las personas contra quienes se dirija. La notificacion se hara en la forma establecida

para las notificaciones de las providencias en el regla-

mento del procedimiento económico administrativo.

Art. 82. Las Juutas de amillaramiento resolverán lo que estimen procedente sobre las reclamaciones de agravio y las oposiciones á ellas cuando se hayan precentado.

Si considerasen indispensable alguna justificacion sobre los bechos controvertidos, acordarán que se practique durante un plazo prudencial, que no excederá de un mes a no mediar causas extraordinarias, debidamente justificadas. En otro case acordarán, desde lue-go, sobre el fondo de la reclamacion. Estos acuerdos serán apelables para ante la Administracion de Ha-cienda de la provincia, cuyo recurso deberá presen-tar à la mismu Junta de amillaramiento el interesado. que se considere lastimado en su derecho dentro del plazo de ocho dias, contados desde el signiente al en

plazo de cono clas, contados desde el siguiente al en que se haga la notificación.

Art. 83. Si no se hubiera presentado reclamación alguna en vista del amillaramiento durante el plazo fi-jado en el art. 78, se certificará de ese hecho a conti-nuación de aquel documento, cuyo certificado firma-rán todos los individuos de la Junta de amillaramiento, y el Presidente de clia remitirà en seguida à la Administracion provincial de Hacienda las tres partes del amillaramiento rectificado, acompañado de los respec-tivos estados resúmenes que lo completen, llenando previamente en estos, que doben estar formados des-de que reconocido el término municipal quedó pen-diente su conclusion de la evaluación de la riqueza en anente su concussion de la evanación de la riqueza en aquél comprendida y del número, clase y evaluación de la ganadería, de conformidad á lo dispuesto en el art. 45, las casillas correspondientes á todos estos datos. A dichos documentos acompañará tambien una copia exacta de los mismos, foliadas y selladas sus hojas como queda prevenido para el original. claso de ganado que aparezca, ora del recuento, ora de las cédulas y manifestaciones verbales de los interesacerse siempre por el número mayor de cabezas en cada pondiontes a ducidos vecinos de la localidad ha de ha-

puebloz.

8.º Que deburú amillaratse en la primera parté cots decença de probles de carces de grando que sobre el amillarade en otros puebles pueda resultar á dueño no vecino en el numerate antes indicado.

4.º Que el amillaramiente de los ganados correstados en el amillaramiente de los ganados correstados en el mando de los ganados correstados en el mando de la mallaramiente de la mando de la mando

amiliararse aquellos ganados que, pertoneciendo a due-ños no vecinos de la localidad, conste de las certifica-ciones antes indicadas quo estan amiliarados en otros Que como derivacion de este principio no deben usuirnetuaries. 2. Que com

trito, teniendo en cuente:

1. Que los ganados soan estantes, trashumantes o
trasterminantes, por punto general dobou sunllararse
en el lugar de la reciudad de sus respectivos dueños ò
surfructuarios.

bios de los ganados en éstos amiliarados quo aceiden-talmente layan podido entete, y acordará respecto a cada risalectional de que se trate, y acordará respecto a cada manifestraton de los individates de la secucion respecti-mantifestraton de caboxas y clases de ganados que à cad-mantifestrator de caboxas y clases de ganados que à da dueño ó usufractuario deban amiliararse en el disaquel o de otro lugar.

Art. 74. La eccion, on vista de estas manifestaciones, consultará las cedulas ecurias, y manifestaciones consultará las cetálicas de art. 71, las certificaciones actra de actra de consultará las certificaciones de otros puentos con referencia à los amiliaramientes de otros puentes, con referencia à los amiliaramientes de caracter de consultara des que actra de consultara de consultara des consultara de consul

Institute de consonancia et al. 45, der numero de des los massos de grando que consciona de los describario de consentación distinguiando do los demás los que pertendade, si ce posiblo. Tambien expresarian el lagar donde destinan, esto es, si es á la labor, à granieria, o a otros usos industriales, como el scarreo, tráfico, compra y venta de gamados, octo, y si los duenos son vecinos de squel o de otro lugar. rectificacion de amillaramientos quo ceda una de aque-llas llera on consonancia al art. 42, del número de ca-

-- 35 dos, nado que éstos pueden tener el resto de sus gana-dos, no encontrados en el distrito municipal de que se

trate, en otro u otros.

5.º Que las cabezas de ganado correspondientes al Ejército han de comprenderse on la tercera parte del amillaramiento como no sujeta al pago de la contribu-

cion territorial. 6.º Que la destinada á usos industriales por los que se satisfaga contribucion industrial, acreditado proci-samente con documentos, la de amillararse en la mis-ma tercera parte de dicho amillaramiento como exceptuada, cuando deba estarlo, del pago de la contribu-

cion territorial. Que en la primera parte del propio amiliara-

Y 7.º Que en la primera parte del propie amiliara-miento debe figurar todo el resto de la gaunderia, te-niendo en cuenta, respecto à los vecinos y no vecinos, lo preceptuado en las reglas 1.º, 2.º, 3.º y4.º que preceden. Art. 75. Fijado por la seccion el número de cabezas y clases de ganado que correspondan à la primera, se-gunda y tercera parte del amiliaramiento, y hecha por la Junta clasificacion por primeros apellidos y nombres de sus dueños, de los acuerdos recaídos en todas ellas respecto à la riqueza pecuaria del distrito, de una ma-nera análora à la consignada en el artículo 44, la respecto a le riqueza pecuaria del distrito, de una ma-nera análoga á la consignada en el artículo 44, la Junta procederá á llenar los huecos que, conforme á lo ordenado en dicho art. 44, hayan quedado en el citado amillaramiento, contribuyente por contribuyente, y con el detallo que se indica en los modelos del mismo amillaramiento, unidos al reglamento de la contribu-cion territorial, intercalando en la letra respectiva los

con terribriai, intercaiado en la levra respectiva ou contribuyentes que lo sean por ganaderia y que por lo tanto no figuren en el amillaramiento por otra riqueza.

Art. 76. Torminada esta operacion, la Junta evaluará la riqueza por ganaderia, que á cada contribuyente corresponda, en la primera parte dol amillaramiento, multiplicando por el número y clase de cabezas de ganado el tipo de cartilla señalado en ella á cada cabeza de diche clare de capado.

de dicha clase de ganado,